



"D) Contrataciones que realice la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata con fondos propios, cuando estas refieran exclusivamente a funciones que no serán desempeñadas en dependencias del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", ni financiadas directa o indirectamente por el mismo".

Artículo 600.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a celebrar contratos temporales de derecho público, a efectos de atender necesidades que el Organismo no pueda cubrir con sus propios funcionarios, por un término no superior a los tres años, no prorrogables. La selección del personal a contratar se efectuará de conformidad a la normativa vigente a tales efectos en el Inciso.

Los contratados bajo dicha modalidad en ningún caso adquirirán derecho a permanencia en la función, más allá de los términos de la contratación.

En un plazo de noventa días a partir del día siguiente a la vigencia de la presente ley, la Administración de los Servicios de Salud del Estado remitirá a la Oficina Nacional del Servicio Civil para su aprobación, los modelos de contrato correspondiente.

Artículo 601.- Derógase el inciso segundo del artículo 59 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Artículo 602.- Habilitase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a implementar y poner en funcionamiento planes piloto en sus unidades ejecutoras, para la profundización y expansión de la descentralización de la gestión y administración de determinados servicios, otorgándoles autonomía en la gestión económico-financiera, buscando la mejora en la eficiencia, certificación de calidad en los procesos y servicios, conforme a las pautas que establezca la autoridad sanitaria, debiendo rendir cuenta de los recursos administrados.

Los recursos originados en la complementación de servicios incorporados a los planes piloto, podrán incrementar los créditos presupuestales de las unidades ejecutoras, sin que esto implique costo presupuestal en el Inciso,

pudiendo ser destinados a la financiación de gastos de funcionamiento o de inversión.

Artículo 603.- Intégrese en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", la unidad ejecutora 037 "Centro Auxiliar de Castillos" a la unidad ejecutora 044 "Red de Atención Primaria de Rocha".

Transfiérese a la unidad ejecutora 044 "Red de Atención Primaria de Rocha" las potestades y atribuciones que las normas vigentes otorgan a la unidad ejecutora suprimida.

La asignación de los bienes, créditos, ingresos y obligaciones que las disposiciones actuales preveen respecto de la unidad ejecutora del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" serán transferidas de pleno derecho a la unidad ejecutora 044 "Red de Atención Primaria de Rocha".

Artículo 604.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", la unidad ejecutora 102 "Centro Hospitalario Maldonado-San Carlos".

Transfiérense los cometidos, derechos y obligaciones, recursos humanos y los bienes muebles e inmuebles, afectados al uso de la unidad ejecutora 054 "Hospital de San Carlos", y de la unidad ejecutora 023 "Centro Departamental de Maldonado", a la unidad ejecutora que se crea por este artículo.

Sustitúyese en el Inciso 29 entre "Administración de los Servicios de Salud del Estado" la unidad ejecutora 054 "Hospital de San Carlos" y 023 "Centro Departamental de Maldonado" por la unidad ejecutora 102, cuya dirección general funcionará en el Hospital de San Carlos.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones de créditos presupuestales a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 605.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", la unidad ejecutora 103 "Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial".



Transfiérense los cometidos, derechos, obligaciones y recursos humanos, y los bienes muebles e inmuebles afectados al uso de las unidades ejecutoras 013 "Colonia Siquiátrica Dr. Bernardo Etchepare" y 069 "Colonia Dr. Santín Carlos Rossi", a la unidad ejecutora que se crea en el inciso precedente.

Suprímese en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" la unidad ejecutora 013 "Colonia Dr. Bernardo Etchepare" y 069 "Colonia Dr. Santín Carlos Rossi".

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones de créditos presupuestales a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 606.- Incrementáanse en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los créditos destinados a inversiones en \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2016 y \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) para los ejercicios 2017 a 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

PROGRAMA	U.E.	PROYECTO	2016	2017	2018	2019
440	068	971	25.000.000	50.000.000	50.000.000	50.000.000
440	068	973	25.000.000	50.000.000	50.000.000	50.000.000
			50.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000

Artículo 607.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.275, de 19 de setiembre de 2014, por el siguiente:

"La Administración de los Servicios de Salud del Estado podrá transferir hasta un monto de \$ 300.000.000 (trescientos millones de pesos uruguayos) en los ejercicios 2016 y 2017, para atender exclusivamente las sentencias de condena que se dicten contra estas instituciones en juicios laborales o eventuales transacciones que se celebren en los mismos. Facúltase a la Contaduría General de la Nación para habilitar los créditos correspondientes".

Artículo 608.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 19.135, de 20 de setiembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- La Dirección Nacional de Loterías y Quinielas asignará el 3% (tres por ciento) de lo recaudado en las Loterías de Fin de Año y de Revancha de Reyes, el cual será otorgado a las siguientes entidades, en la proporción que se detalla a continuación:

- A) 1/3 (un tercio) para la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Proyectos del Plan Nacional de Inversiones del Hospital Maciel.
- B) 1/3 (un tercio) para la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Proyectos del Plan Nacional de Inversiones del Hospital Pasteur.
- C) 1/3 (un tercio) para la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Proyectos del Plan Nacional de Inversiones del Centro Hospitalario Pereira Rossell".

Artículo 609.- Autorízase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a destinar fondos correspondientes a la recaudación por concepto de Fondo Nacional de Salud, a efectos de abonar los complementos retributivos necesarios por concepto de alta dedicación o pago variable contra cumplimiento de metas o indicadores de desempeño, en aquellos casos en que el referido complemento se haya originado en una disposición de la Junta Nacional de Salud dentro de las metas asistenciales. Los complementos abonados por este concepto no podrán superar el importe establecido como pago por cumplimiento total de la meta asistencial que origina la alta dedicación o el pago variable, pudiendo únicamente ajustarse en la misma forma y oportunidad que se ajusten las remuneraciones básicas del cargo.

Artículo 610.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a incorporar a sus padrones presupuestales, previa evaluación favorable, hasta 300 (trescientos) funcionarios correspondientes al personal titular que a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentra



prestando funciones en los Departamentos de Alimentación de las unidades ejecutoras del Inciso, contratado por el régimen establecido en la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en uso de la autorización concedida por el artículo 283 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, no generando costo presupuestal.

INCISO 31
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

Artículo 611.- Asígnanse al Inciso 31 "Universidad Tecnológica", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 353 "Desarrollo Académico", los créditos presupuestales, expresados en moneda nacional, con Fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales", para mantener el nivel de ejecución, los conceptos y ejercicios que se detallan a continuación:

Concepto	2016	2017	2018	2019
Retribuciones personales	200.771.899	200.771.899	200.771.899	200.771.899
Gastos de Funcionamiento	101.290.239	101.290.239	101.290.239	101.290.239
Inversiones	82.493.139	82.493.139	82.493.139	82.493.139
Totales	384.555.277	384.555.277	384.555.277	384.555.277

Artículo 612.- Incrementátanse, a partir del ejercicio 2017, las asignaciones presupuestales del Inciso 31 "Universidad Tecnológica" destinadas al pago de retribuciones personales, con cargo al grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en una partida anual de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos).

Artículo 613.- El Consejo Directivo Central de la Universidad Tecnológica determinará la estructura programática del organismo, distribuirá los créditos presupuestales otorgados entre sus programas, por grupo de gasto, y establecerá los grados y asignaciones de sus escalafones, de conformidad con las normas legales y ordenanzas de contabilidad del Tribunal de Cuentas.

Dará cuenta de ello a la Asamblea General, al Tribunal de Cuentas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los ciento veinte días del inicio de cada ejercicio.

Artículo 614.- Declárase que el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", está facultado para crear, transformar y suprimir unidades ejecutoras.

Artículo 615.- Autorízase la utilización del Fondo de Infraestructura Pública - UTEC, creado por el artículo 346 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, para el financiamiento de la adquisición de mobiliario y equipamiento destinado a centros educativos.

Artículo 616.- Prorróganse por veinticuatro meses los plazos para la integración definitiva del Consejo Directivo Central de la Universidad Tecnológica y para la respectiva convocatoria a elecciones de Rector y de los miembros del orden docente y estudiantil, establecidos en los incisos segundo y tercero del artículo 32 de la Ley N° 19.043, de 28 de diciembre de 2012.

Artículo 617.- Facúltase al Inciso 31 "Universidad Tecnológica" a presupuestar al personal contratado que, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentre desempeñando tareas permanentes en el Inciso y demuestre aptitud para las mismas. El Consejo Directivo Central de la Universidad Tecnológica establecerá los requisitos y condiciones para acceder a la presupuestación.

Artículo 618- Autorízase al Inciso 31 "Universidad Tecnológica" a abonar a sus funcionarios un complemento retributivo variable, que implique compromisos de gestión basados en cumplimiento de metas e indicadores, de acuerdo con la reglamentación que dicte su Consejo Directivo Central.

INCISO 32 INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA

Artículo 619.- Autorízase en el Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" (INUMET), programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 35.510.191 (treinta y cinco millones quinientos diez mil ciento



noventa y un pesos uruguayos) para el ejercicio 2016 y de \$ 65.510.191 (sesenta y cinco millones quinientos diez mil ciento noventa y un pesos uruguayos) para los ejercicios 2017 a 2019, según el siguiente detalle:

Concepto	ODG/Proy	2016	2017	2018	2019
Remuneraciones	098.000 "Serv.Personales para uso excl.Entes Descentr.Pto.Nal."	20.510.191	35.510.191	35.510.191	35.510.191
Funcionamiento	198.000 "Repuestos y accesorios"	5.000.000	15.000.000	15.000.000	15.000.000
Inversiones	720 "Adquisición de equipam. informático y de comunicaciones"	10.000.000	15.000.000	15.000.000	15.000.000
TOTALES		35.510.191	65.510.191	65.510.191	65.510.191

El INUMET podrá establecer en el ejercicio 2016 una partida para atender inequidades salariales que se financiará exclusivamente con los recursos asignados al mismo, y tendrá un monto máximo de hasta \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos). La Contaduría General de la Nación asignará un objeto del gasto específico para la presente partida, asimismo el INUMET reglamentará la presente disposición.

Artículo 620.- Créanse en el Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" un cargo de Secretario General y un cargo de Gerente Técnico, que serán de confianza del Directorio y permanecerán en sus funciones hasta transcurridos noventa días luego del cese del Directorio que los designó, salvo ratificación expresa realizada por el nuevo Directorio.

Fijase la remuneración mensual de los cargos creados, en el porcentaje que se detalla a continuación sobre la base de la remuneración del cargo de Presidente del Instituto:

A) Secretario General: 85% (ochenta y cinco por ciento).

B) Gerente Técnico: 80% (ochenta por ciento).

Derógase el artículo 135 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 621.- El Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" podrá disponer trasposiciones de créditos requeridas para el mejor funcionamiento de sus servicios, de acuerdo a las siguientes reglas:

- A) Dentro del grupo 0 "Servicios Personales".
- B) Dentro de los créditos presupuestales asignados a inversiones.
- C) Dentro de las asignaciones autorizadas para gastos de funcionamiento.
- D) De asignaciones para gastos de funcionamiento o para el grupo 0 "Servicios Personales", para reforzar créditos de gastos de inversión.
- E) No podrán trasponerse ni reforzarse créditos presupuestales que tengan carácter estimativo.

Las trasposiciones regirán hasta el 31 de diciembre del ejercicio en el cual se autorizaron, informando a la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 622.- Facúltase al Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" (INUMET) a difundir y publicar gratuitamente, en forma libre, todos los datos climáticos y meteorológicos que el servicio descentralizado posea en su acervo.

El INUMET podrá percibir un precio por la certificación documental, desarrollo técnico o elaboración de informes para las instituciones o personas físicas o jurídicas que lo requieran. Asimismo, está facultado en los términos previstos por el artículo 271 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, a prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica, en el área de su especialidad, tanto en el territorio de la República como en el exterior.



Artículo 623.- El Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) podrá celebrar convenios con el Ministerio del Interior y otras instituciones públicas estatales, a efectos de consolidar un Sistema Pluviométrico Nacional, en el marco del Banco Nacional de Datos Meteorológicos.

Al personal que desempeñe funciones para el cumplimiento de dichos convenios, se le abonará una compensación por agente pluviométrico, que será acumulable a su sueldo funcional con cargo a los fondos del respectivo convenio.

El INUMET podrá transferir los fondos al organismo estatal prestador.

Artículo 624.- El Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) podrá prestar servicios meteorológicos o climáticos en la Base Científica Antártica General Artigas.

El Directorio del INUMET podrá afectar personal y realizar las operaciones materiales y técnicas necesarias para cumplir con dichos servicios. Las erogaciones resultantes de la aplicación del presente artículo serán atendidas con cargo a los créditos presupuestales del Instituto.

Artículo 625.- Autorízase al Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" a disponer del 100% (cien por ciento) de los recursos con afectación especial que perciba conforme a los convenios nacionales interinstitucionales, convenios con organismos internacionales técnicos, servicios prestados al amparo de lo dispuesto en el artículo 78 y siguientes del Código Aeronáutico, así como otros que sean producidos de conformidad con lo dispuesto en los literales A) y C) del artículo 17 de la Ley N° 19.158, de 25 de octubre de 2013. Estos fondos podrán ser destinados a abonar compensaciones por cumplimiento de compromisos de gestión en un monto de hasta \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos) y a gastos de funcionamiento y a inversiones.

Artículo 626.- El Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" podrá remunerar a través del régimen de horas docentes las actividades educativas de docencia en la Escuela de Meteorología del Uruguay, de acuerdo a la reglamentación que dicte el referido Instituto.

Al amparo del presente régimen el Instituto podrá contratar meteorólogos, especialistas o universitarios, nacionales o extranjeros, con estrictos fines docentes.

Artículo 627.- Facúltase al Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" (INUMET), a establecer regímenes de trabajo especiales, en virtud de la necesidad de funcionamiento continuo del servicio público meteorológico y climatológico normal, los cuales podrán generar compensaciones salariales, con las particularidades que se indican:

- A) Adoptar regímenes rotativos en los horarios de trabajo de su personal, el cual no será acumulable con trabajo en días inhábiles.
- B) Disponer la permanencia de su personal, fuera de la jornada horaria de labor, generándose horas extras o, en su caso, compensación por días inhábiles.
- C) Designar fundadamente a personal en régimen de permanencia a la orden, cuando sea necesario para el desarrollo de tareas específicas, el que podrá ser remunerado con hasta el 20% (veinte por ciento) del salario base respectivo.

El personal afectado por esta tarea no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del total de los funcionarios del INUMET, y en ningún caso podrá recibir conjuntamente con la presente, retribución por trabajo en horas extras.

- D) Abonar nocturnidad, conforme con lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Ley N° 19.313, de 13 de febrero de 2015.

Las compensaciones señaladas en los incisos anteriores serán efectivas cuando el personal desarrolle las tareas específicas y por el tiempo que exclusivamente insuma su aplicación, debiendo comunicar a la Contaduría General de la Nación, las reasignaciones de créditos necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.



Derógase el artículo 175 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986. Los créditos asignados por dicha disposición serán transferidos al INUMET.

El INUMET reglamentará la presente disposición.

Artículo 628.- El Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) podrá asignar funciones o determinar compensaciones salariales al personal que integra sus cuadros funcionales, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.158, de 25 de octubre de 2013, financiándolas con cargo a los créditos del Instituto.

El INUMET será agente de retención de los aportes al sistema de seguridad social, por las compensaciones previstas en el inciso anterior, cuando refieran a funcionarios pertenecientes al escalafón K "Personal Militar" o a funcionarios civiles con equiparación a un grado militar o a funcionarios reincorporados, que serán vertidos al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", cuando corresponda.

Artículo 629.- El Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología podrá contratar personal de confianza en tareas de asesoría y secretaría, con cargo a sus propios créditos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

Artículo 630.- Los funcionarios públicos no pertenecientes al Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" (INUMET), que al 1° de enero de 2016 presten funciones en el mismo, en régimen de comisión de servicio u otro régimen, en particular por convenio con Gobiernos Departamentales, podrán ser incorporados definitivamente en los cuadros funcionales del Instituto, siempre que medie solicitud personal de los mismos. Las incorporaciones que se realicen al amparo de este artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del INUMET y no podrán lesionar derechos funcionales.

Artículo 631.- Facúltase al Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) a celebrar contratos de función pública, con aquellos funcionarios contratados

mediante contrato temporal de derecho público, así como, contrato a término al amparo de lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, que demuestren aptitud para el desempeño de la tarea correspondiente y posean por lo menos un año de labor.

Artículo 632.- El Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) podrá transformar los cargos ocupados del escalafón D al escalafón B, asignándoles el equivalente al último grado ocupado del escalafón, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- A) Que los cargos a transformar estén ocupados por funcionarios presupuestados en el escalafón D.
- B) Que los funcionarios acrediten haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca, las tareas propias del escalafón B, durante al menos dieciocho meses ininterrumpidos, con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley.
- C) Que los funcionarios presenten créditos educativos suficientes, expedidos por la Universidad de la República u otras universidades o institutos de formación terciaria no universitaria habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura, así como los técnicos egresados de la Escuela de Meteorología del Uruguay.

Si las transformaciones previstas en este artículo generaran costo presupuestal, este deberá ser asumido con los créditos presupuestales del INUMET en el grupo 0 "Servicios Personales".

En todos los casos, se mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios. Efectuada la transformación, si existiere diferencia entre la retribución del funcionario en el cargo anterior y al que accede, será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros ascensos o regularizaciones. La misma llevará todos los aumentos que corresponda a los funcionarios del INUMET.

Artículo 633.- Derógase la Ley N° 10.028, de 26 de junio de 1941.



INCISO 33
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 634.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" los siguientes cargos:

Fiscales Adscriptos, escalafón N	15
Asesor, Serie Abogado, escalafón A, grado 14	1
Asesor, Serie Licenciado en Sistemas, escalafón A, grado 14	1
Asesor, Serie Licenciado en Comunicación, escalafón A, grado 14	1
Asesor, Serie Profesional, escalafón A, grado 14	2
Asesor I, Serie Profesional, escalafón A, grado 13	1
Asesor VI, Serie Psicólogo, escalafón A, grado 8	1
Asesor X, Serie Abogado - Escribano, escalafón A, grado 4	3
Técnico VII, Serie Administración, escalafón B, grado 3	1
Administrativo VIII, Serie Administrativo, escalafón C, grado 1	10

Incrementéntanse los créditos presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los siguientes objetos del gasto y por las sumas que se indican: objeto del gasto 098.000 "Servicios Personales", la suma de \$ 32.190.841 (treinta y dos millones ciento noventa mil ochocientos cuarenta y un pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, objeto del gasto 284.003 "Partida Perfeccionamiento Académico", la suma de \$ 1.055.016 (un millón cincuenta y cinco mil dieciséis pesos uruguayos) y en el objeto del gasto 284.004 "Partida Capacitación Técnica", la suma de \$ 138.912 (ciento treinta y ocho mil novecientos doce pesos uruguayos), con destino a financiar los cargos creados en el inciso anterior.

Artículo 635.- Incrementéntanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", los créditos presupuestales, asignando una partida anual con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", según el siguiente detalle:

Concepto del Gasto	Importe
Retribuciones	\$ 2.000.000
Becas de trabajo y pasantías	\$ 1.500.000
Gastos de funcionamiento	\$ 5.285.591
Suministros	\$ 2.600.000

Artículo 636.- Habilitanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", los créditos presupuestales correspondientes a Proyectos de Inversión, según el siguiente detalle:

Proyecto	2016
971 Equipamiento y mobiliario de oficina	\$ 1.000.000
972 Informática	\$ 4.060.000

Artículo 637.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a disponer las trasposiciones de créditos presupuestales necesarias para la mejor prestación del servicio, con la sola limitación de no trasponer partidas de gastos de funcionamiento o de inversiones a retribuciones personales.

Artículo 638.- Autorízase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a realizar las transformaciones de cargos que requiera el servicio, siempre que ello no implique aumento de crédito presupuestal, lo que será comunicado a la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 639.- El ingreso de funcionarios en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", en todos los escalafones, solo podrá realizarse mediante concurso. En todos los casos los llamados deberán ser públicos y abiertos.

Artículo 640.- Habilitase a la Fiscalía General de la Nación a remunerar con sus créditos presupuestales, a través del régimen de horas docentes, las actividades educativas realizadas a través del Centro de Formación del Ministerio Público y Fiscal creado por el artículo 193 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación.



Artículo 641.- Asígnase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 098.000 "Servicios Personales", una partida anual de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a la implementación de compromisos de gestión en los escalafones A, B, C, D, E, F y R.

Artículo 642.- Establécese que el cargo de Secretario Letrado, escalafón A, grado 13, Serie Escribano, no comprendido en el artículo 388 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, tendrá la remuneración equivalente a un cargo de escalafón A, grado 13, Serie Contador. Este cargo dejará de percibir la compensación con cargo al objeto del gasto 066.000 "Ayuda de Arrendamiento". La Contaduría General de la Nación efectuará las reasignaciones de crédito que correspondan a solicitud de la Fiscalía General de la Nación, procediendo al abatimiento del objeto del gasto citado.

Artículo 643.- Créase en la Fiscalía General de la Nación un cargo de Secretario General, que será de particular confianza del Director General, el que tendrá una remuneración equivalente al 124% (ciento veinticuatro por ciento) de la retribución que por todo concepto corresponde al cargo de Jefe de Departamento, escalafón A, grado 14, Serie Contador, con dedicación total.

A efectos de financiar la erogación dispuesta en este artículo suprímese un cargo de Secretario Letrado del escalafón N y asígnase una partida anual de \$ 229.507 (doscientos veintinueve mil quinientos siete pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales. Si la contratación recayere en funcionarios públicos, podrán estos optar por el régimen que se establece en el presente artículo, manteniendo la reserva del cargo de su oficina de origen, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 644.- Los funcionarios que se encontraban cumpliendo funciones en régimen de comisión de servicio a la fecha de promulgación de la ley de creación de la Fiscalía General de la Nación, en la unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", del Inciso 11 del Ministerio de Educación y Cultura, serán incorporados por el mecanismo de

redistribución establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en lo que corresponda.

A los efectos de las presentes regularizaciones no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18 de la citada ley.

Artículo 645.- Inclúyese al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", en lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-Ley N° 14.867, de 24 de enero de 1979.

Artículo 646.- Autorízase el traslado de funcionarios de la Administración Central para desempeñar en comisión, tareas en la Fiscalía General de la Nación, a expresa solicitud del Director General, debidamente fundada en razones de servicio, en las condiciones previstas en el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 67 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y por los artículos 13 y 15 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La Fiscalía General de la Nación podrá tener hasta tres funcionarios en comisión simultáneamente al amparo del presente régimen.

Artículo 647.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", para la implementación del nuevo proceso penal acusatorio, los siguientes cargos:

Denominación	A partir de	
	2016	2017
Fiscales Adscriptos, escalafón N	20	10
Asesor, Serie Profesional, escalafón A, grado 14	1	
Asesor, Serie Médico, escalafón A, grado 14	1	
Asesor III, Serie Profesional, escalafón A, grado 11	1	
Asesor I, Serie Médico, escalafón A, grado 13	1	
Asesor III, Serie Médico, escalafón A, grado 11	7	5
Asesor VI, Serie Psicólogo, escalafón A, grado 8		1
Asesor VI, Serie Asistente Social, escalafón A, grado 8	1	
Asesor VI, Serie Sociólogo, escalafón A, grado 8		1
Administrativo VIII, Serie Administrativo, escalafón C, grado 1	30	18



Los cargos de Asesor, Serie Médico, escalafón A, grados 14, 13 y 11 se encontrarán comprendidos en el artículo 27 del Decreto-Ley N° 15.365, de 30 de diciembre de 1982, cuya remuneración mensual será equivalente al 100% (cien por ciento), 95% (noventa y cinco por ciento) y 85% (ochenta y cinco por ciento), respectivamente, que por todo concepto corresponde al cargo de Jefe de Departamento, escalafón A, grado 14, Serie Contador, con igual régimen horario.

A efectos de la creación de los cargos establecidos en la presente norma, incrementanse los créditos presupuestales en moneda nacional, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" que se detallan para el ejercicio 2016 y a partir del ejercicio 2017:

Concepto del Gasto	2016	2017
Remuneraciones	51.684.691	78.858.538
Partida de Perfeccionamiento Académico	1.443.084	2.178.084
Partida de Capacitación Técnica	344.880	551.808

Artículo 648.- Autorízase a la Fiscalía General de la Nación a contratar peritos a fin de asistirle en el cumplimiento de los cometidos asignados por la Ley N° 19.293, de 2 de setiembre de 2014.

Dicha contratación deberá estar debidamente fundada en cada caso concreto, no requerirá llamado a concurso de mérito u oposición, no excluirá la calidad de funcionario público ni serán de aplicación los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 47 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá dejarse expresa constancia que: a) el contratado asume una obligación de resultado en un plazo determinado y b) que el comitente no se encuentra en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios el objeto del arriendo.

El Tribunal de Cuentas podrá habilitar al Contador delegado a intervenir directamente en el proceso del gasto de dichas contrataciones.

A efectos del presente artículo créase un Registro de Peritos en el ámbito de la Fiscalía General de Nación, cuyo funcionamiento y demás aspectos serán reglamentados.

Artículo 649.- Sustitúyense los artículos 27, 28 y 29 de la Ley N° 15.982 (Código General del Proceso), de 18 de octubre de 1988, por los siguientes:

"ARTÍCULO 27. (Modos de intervención del Ministerio Público en el proceso).- El Ministerio Público intervendrá en el proceso como parte principal y como tercero, en los casos expresamente previstos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 28. (Intervención como parte principal).- El Ministerio Público intervendrá como parte en el proceso únicamente en los procesos relativos a intereses difusos (artículo 42), nulidad de matrimonio (artículo 200 del Código Civil), pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad (artículos 290 del Código Civil y 207 del Código de la Niñez y la Adolescencia), nombramiento de tutor (artículo 317 del Código Civil) y nombramiento de curador (artículo 433 del Código Civil).

ARTÍCULO 29. (Intervención como tercero).-

29.1 El Ministerio Público intervendrá como tercero en el proceso únicamente en los procesos relativos a: violencia doméstica (Ley N° 17.514, de 2 de julio de 2002), protección de los derechos amenazados o vulnerados de niñas, niños y adolescentes (artículos 117 a 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia), inconstitucionalidad de la ley (artículo 508 y siguientes del Código General del Proceso), adopciones (artículos 135 a 157 del Código de la Niñez y la Adolescencia), derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo (Ley N° 18.620, de 25 de octubre de 2009) y unión concubinaria (Ley N° 18.246, de 27 de diciembre de 2007).



29.2 En aquellos casos en que pudiendo haber intervenido el Ministerio Público como parte principal no lo hubiera hecho, no tendrá intervención como tercero en el proceso.

29.3 Cuando el Ministerio Público actúe como tercero, su intervención consistirá en ser oído, en realizar cualquier actividad probatoria y en deducir los recursos que correspondan, dentro de los plazos respectivos".

Artículo 650.- Derógase el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 15.365, de 30 de diciembre de 1982, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 246 de la Constitución de la República.

Artículo 651.- El Ministerio Público y Fiscal no intervendrá en ningún proceso como dictaminante técnico auxiliar del Tribunal.

Artículo 652.- Deróganse todas aquellas referencias a la intervención procesal del Ministerio Público y Fiscal, contenidas en disposiciones del Código Civil, del Código General del Proceso, del Código de la Niñez y la Adolescencia, de la Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal (Decreto-Ley Nº 15.365, de 30 de diciembre de 1982), de la Ley Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales (Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985) y leyes especiales, en cuanto se opongan a lo dispuesto en los artículos 27 a 29 del Código General del Proceso, en la redacción dada por el artículo 649 de la presente ley.

Artículo 653.- Lo dispuesto en los artículos precedentes no se aplicará a la actuación del Ministerio Público y Fiscal en los procesos penales, aduaneros y de adolescentes infractores.

INCISO 34

JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

Artículo 654.- Facúltase al Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública" a disponer las trasposiciones de créditos presupuestales necesarias para la mejor prestación del servicio, con la sola limitación de no trasponer

partidas de gastos de funcionamiento o de inversiones a retribuciones personales.

Artículo 655.- Autorízase al Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública" a realizar las transformaciones de cargos que requiera el servicio, siempre que ello no implique aumento de crédito presupuestal, lo que será comunicado a la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas.

SECCIÓN VI OTROS INCISOS

INCISO 21 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 656.- Incrementátese la partida asignada en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 400 "Fortalecimiento Sistema Nacional de Investigación e Innovación", objeto del gasto 551.015 "Agencia Nacional de Investigación e Innovación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" en \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2016 y \$ 300.000.000 (trescientos millones de pesos uruguayos) anuales, a partir del ejercicio 2017.

Artículo 657.- Incrementátese en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 401 "Centro para la Inclusión Tecnológica y Social", en el objeto del gasto 552.037 "Plan Ceibal", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2016 y de \$ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales, a partir del ejercicio 2017.

Artículo 658.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", en el programa 400 "Políticas Transversales de Desarrollo Social", Proyecto de Inversión 915 "Proyecto Ibirapitá", una partida de \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2016 y de \$ 300.000.000 (trescientos millones de pesos uruguayos) anuales, a partir del ejercicio 2017.



Artículo 659.- Incrementase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 241 "Fomento a la investigación académica", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones" el objeto del gasto 551.011 "Fundación Instituto Pasteur" en \$ 34.000.000 (treinta y cuatro millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2016 y \$ 54.000.000 (cincuenta y cuatro millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2017.

Artículo 660.- Incrementase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 012 "Ministerio de Salud Pública", el objeto del gasto 551.016 "Centro Uruguayo de Imagenología Molecular" en \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2016 y \$ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2017.

Artículo 661.- Reasígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 245.000 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos uruguayos) del programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 012 "Ministerio de Salud Pública", objeto del gasto 551.016 "Centro Uruguayo de Imagenología Molecular" al programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 015 "Ministerio de Desarrollo Social", objeto del gasto 555.016 "Biblioteca Pública Juan Lacaze 'José Enrique Rodó'".

Artículo 662.- Incrementanse las asignaciones presupuestales del Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para los ejercicios, programas, objetos del gasto e importes que se detallan a continuación:

Progr.	Obj. Gto.	Denominación	2016	2017	2018	2019
241	551.004	Programa Desarrollo Ciencias Básicas	15.000.000	20.000.000	20.000.000	20.000.000
341	519.006	Instituto Evaluación Educativa	23.000.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000

Artículo 663.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 281

"Institucionalidad Cultural", una partida anual de \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) con destino a la Federación Uruguaya de Teatro Independiente.

Artículo 664.- Elimínanse las asignaciones presupuestales para las organizaciones que se detallan a continuación:

Prog.	Inc.	Institución
282	2	Asociación Cristiana de Jóvenes de Salto
281	11	Instituto Histórico y Geográfico
340	11	Asociación Civil Mburucuyá
400	15	Instituto Nacional de Ciegos
400	15	Club de Niños Cerro del Marco - Rivera

Artículo 665.- Incrementáanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales de las instituciones que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2016 y a partir del ejercicio 2017:

PROG.	INC.	INSTITUCIÓN	2016	2017
282	2	MOVIMIENTO SCOUT DEL URUGUAY	-	20.000
282	2	ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE SAN JOSÉ	30.000	30.000
283	2	COMITÉ OLÍMPICO URUGUAYO	-	45.000
283	2	COMITÉ PARALÍMPICO URUGUAYO	135.000	150.000
283	2	ASOCIACIÓN CIVIL OLIMPIADAS ESPECIALES URUGUAYAS	205.000	250.000
300	3	ASOCIACIÓN HONORARIA DE SALVAMENTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES	285.000	350.000
487	6	SEDHU	-	30.000
320	7	MOVIMIENTO JUVENTUD AGRARIA	150.000	150.000
320	7	ASOCIACIÓN URUGUAYA ESCUELA FAMILIARES AGRARIOS	-	35.000
320	8	ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACIÓN	-	30.000
280	11	FUNDACIÓN ZELMAR MICHELINI	-	70.000
280	11	BIBLIOTECA PÚBLICA Y POPULAR DE JUAN LACAZE JOSÉ ENRIQUE RODÓ	-	25.000
280	11	CINEMATECA URUGUAYA	-	30.000



PROG.	INC.	INSTITUCIÓN	2016	2017
280	11	FUNDACIÓN MARIO BENEDETTI	-	40.000
280	11	MUSEO TORRES GARCÍA	100.000	150.000
281	11	ACADEMIA NACIONAL DE LETRAS	-	80.000
281	11	ACADEMIA DE CIENCIAS	-	40.000
281	11	ACADEMIA DE VETERINARIA	-	40.000
281	11	COMISIÓN DEL FONDO NACIONAL DE TEATRO	100.000	150.000
340	11	CENTRO PEDAGÓGICO TERAPÉUTICO CPT	-	20.000
440	11	ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA	-	70.000
440	12	PATRONATO DEL SICÓPATA	100.000	150.000
440	12	COMISIÓN PRO-REMODELACIÓN HOSPITAL MACIEL	-	45.000
441	12	MOVIMIENTO NACIONAL DE USUARIOS DE SALUD PÚBLICA Y PRIVADA	50.000	50.000
442	12	FUNDACIÓN GÉNESIS URUGUAY	80.000	120.000
442	12	ASOCIACIÓN URUGUAYA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER	-	30.000
442	12	LIGA URUGUAYA CONTRA LA TUBERCULOSIS	-	20.000
442	12	FUNDACIÓN PRO-CARDIAS	-	150.000
442	12	ASOCIACIÓN URUGUAYA ENFERMEDADES MUSCULARES	-	80.000
442	12	COMISIÓN DEPARTAMENTAL LUCHA CONTRA EL CÁNCER TREINTA Y TRES	-	35.000
442	12	CRUZ ROJA URUGUAYA	205.000	300.000
442	12	ASOCIACIÓN DE APOYO AL IMPLANTADO COCLEAR	-	20.000
442	12	ASOCIACIÓN DEL SEROPOSITIVO	100.000	100.000
442	12	ASOCIACIÓN DE HEMOFÍLICOS DEL URUGUAY	25.000	70.000
442	12	ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE DURAZNO	-	20.000
442	12	FUNDACIÓN DIANOVA DEL URUGUAY	15.000	-
442	12	ASOCIACIÓN NUEVA VOZ	-	20.000
400	15	ESCUELA HORIZONTE	-	240.000
400	15	INSTITUTO PSICO-PEDAGÓGICO URUGUAYO	-	140.000
400	15	INSTITUTO JACOBO ZIBIL - FLORIDA	-	70.000
400	15	HOGAR LA HUELLA	50.000	100.000
400	15	HOGAR INFANTILES LOS ZORZALES-MOVIMIENTO MUJERES SAN CARLOS	-	20.000
400	15	FUNDACION WINNERS	50.000	50.000
400	15	CENTRO DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA	-	40.000
400	15	CENTRO EDUCATIVO PARA NIÑOS AUTISTAS DE YOUNG	-	40.000

PROG.	INC.	INSTITUCIÓN	2016	2017
400	15	ASOCIACIÓN CANARIA DE AUTISMO Y TGD DEL URUGUAY ACATU	35.000	35.000
400	15	CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CEDAE	-	35.000
400	15	CENTRO YBYRAY	-	30.000
400	15	FUNDACIÓN BRAILE DEL URUGUAY	100.000	150.000
400	15	GRANJA PARA JÓVENES Y ADULTOS DISCAPACITADOS LA ESPERANZA SABALERA	50.000	50.000
400	15	CENTRO DE INTEGRACIÓN DE DISCAPACITADOS CINDIS	50.000	50.000
400	15	CENTRO ARAI	-	20.000
400	15	ASOCIACIÓN URUGUAYA DE ALZHEIMER Y SIMILARES	-	25.000
400	15	CENTRO DE REHABILITACIÓN ECUESTRE EL TORNADO JUAN LACAZE	80.000	80.000
400	15	OBRA DON ORIONE	-	160.000
400	15	PEQUEÑO COTOLENGO URUGUAYO OBRA DON ORIONE	-	150.000
400	15	ASOCIACIÓN PRO RECUPERACIÓN DEL INVÁLIDO	-	35.000
400	15	ASOCIACIÓN NACIONAL PARA EL NIÑO LISIADO	-	105.000
400	15	PLENARIO NACIONAL DEL IMPEDIDO	-	35.000
400	15	ORGANIZACIÓN NACIONAL PRO LABORAL LISIADOS	-	40.000
400	15	ACCIÓN COORDINADORA Y RENVINDICADORA DEL IMPEDIDO DEL URUGUAY	-	40.000
400	15	ASOCIACIÓN DOWN	-	50.000
400	15	ESCUELA Nº 200 DE DISCAPACITADOS	-	80.000
400	15	CENTRO EDUCATIVO ATENCIÓN PSICOSIS INFANTIL Y AUTISMO DE SALTO	-	50.000
400	15	FEDERACIÓN URUGUAYA SOCIEDAD DE PADRES Y PERSONAS CON CAPACIDADES MENTALES DIFERENTES	-	30.000
400	15	MOVIMIENTO NACIONAL RECUPERACIÓN MINUSVÁLIDOS	-	40.000
400	15	ASOCIACIÓN URUGUAYA CATALANA	-	40.000
400	15	COMISIÓN NACIONAL HONORARIA DEL DISCAPACITADO	-	220.000
400	15	ASOCIACIÓN PRO DISCAPACITADO MENTAL DE PAYSANDÚ	80.000	50.000
400	15	APOYO A LA ESCUELA Nº 97 DISCAPACITADOS DE SALTO	-	25.000
400	15	CLUB PRO BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN YAPORT	-	20.000
400	15	PATRONATO NACIONAL DE LIBERADOS Y EXCARCELADOS	150.000	140.000
400	15	ASOCIACIÓN URUGUAYA PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO INFANTIL	30.000	40.000



PROG.	INC.	INSTITUCIÓN	2016	2017
400	15	ASOCIACIÓN PADRES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO DE TACUAREMBÓ	-	30.000
400	15	INSTITUTO CANADÁ DE REHABILITACIÓN	-	30.000
400	15	INSTITUCIÓN ESCLEROSIS MÚLTIPLE DEL URUGUAY	105.000	50.000
400	15	ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO DE LAVALLEJA	-	20.000
400	15	UDI 3 DE DICIEMBRE	75.000	100.000
400	15	ASOCIACIÓN DE IMPEDIDOS DURAZNENSES	-	20.000
400	15	COMISIÓN HONORARIA DEL DISCAPACITADO-SERVICIO DE TRANSPORTE	-	70.000
400	15	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE BARROS BLANCOS	-	20.000
400	15	CENTRO DE PADRES Y AMIGOS DE DISCAPACITADOS DE SARANDÍ DEL YI	-	25.000
400	15	CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN A PERSONAS VULNERABLES	-	20.000
400	15	HOGAR DE ANCIANOS DE MARISCALA	-	25.000
400	15	ORGANIZACIÓN RENACER	100.000	-
400	15	ASOCIACIÓN URUGUAYA DISCAPACIDAD INDEPENDIENTE-TERCERA EDAD- DITEC	105.000	-
400	15	CENTRO DE APOYO AL DISCAPACITADO DE JUAN LACAZE	-	20.000
400	15	EL SARANDÍ HOGAR VALDENSE	-	35.000
400	15	FUNDACIÓN DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL PERRO DE ASISTENCIA-FUNDAPASS	55.000	50.000
400	15	FUNDACIÓN VOZ DE LA MUJER JUAN LACAZE	50.000	-
400	15	HOGAR DE ANCIANOS DE MERCEDES	105.000	100.000
400	15	LIGA DE DEFENSA SOCIAL	-	35.000
400	15	ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE PAYSANDÚ ASDOPAY	70.000	70.000
400	15	ASOCIACIÓN URUGUAYA DE ATENCIÓN A LA INFANCIA EN RIESGO	-	60.000
400	15	UNIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA	40.000	100.000
400	15	RED URUGUAYA CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y SEXUAL	100.000	100.000
400	15	UNIÓN NACIONAL DE CIEGOS DEL URUGUAY	50.000	100.000
400	15	HOGAR DE ANCIANOS BLANCA RUBIO DE RUBIO	-	30.000

PROG.	INC.	INSTITUCIÓN	2016	2017
400	15	INSTITUTO NACER-CRECER Y VIVIR NACREVI	30.000	30.000
400	15	COTHAIN	20.000	50.000
400	15	ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DISCAPACITADOS DE RIVERA	70.000	70.000
400	15	ESCUELA GRANJA Nº 24 MAESTRO CÁNDIDO VILLAR SAN CARLOS	-	25.000
400	15	SOCIEDAD EL REFUGIO ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES	-	35.000
400	15	ASOCIACIÓN CIVIL MAESTRA JUANA GUERRA	50.000	50.000
400	15	CENTRO DÍA	-	20.000
400	15	QUERER LA VIDA QUELAVI	50.000	50.000
TOTAL			3.330.000	6.985.000

La Contaduría General de La Nación incrementará los créditos en los objetos del gasto que correspondan.

Artículo 666.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales de las instituciones que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades que se detallan, para el ejercicio 2016 y a partir del ejercicio 2017:

PROG.	INC.	INSTITUCIÓN	2016	2017
282	2	Fundación A Ganar	100.000	100.000
320	7	Plan Nacional de Agroecología	150.000	50.000
280	11	Asociación Patriótica del Uruguay	150.000	50.000
280	11	Biblioteca José Pedro Varela	100.000	100.000
441	12	Espacio Participativo de Usuarios de la Salud	100.000	100.000
442	12	Fundación Diabetes Uruguay	150.000	200.000
400	15	Animales sin Hogar	200.000	200.000



PROG.	INC.	INSTITUCIÓN	2016	2017
400	15	Asociación Autismo en Uruguay	100.000	50.000
400	15	Asociación Civil "El Abrojo"	50.000	100.000
400	15	Asociación Civil Corazones con Alas	100.000	150.000
400	15	Asociación Down de Flores - ADOFLO	50.000	50.000
400	15	Asociación Martín Etchegoyen del Pino - Fray Bentos	200.000	200.000
400	15	Asociación Sordos Ciegos del Uruguay	150.000	150.000
400	15	Asociación Uruguaya Cultural y Social de Ciegos ACSUC	100.000	100.000
400	15	Amigos de los Animales de Paysandú	15.000	15.000
400	15	Asociación Uruguaya de Perros Lazarillos de Asistencia para Ciegos	100.000	150.000
400	15	Centro Esperanza de Young	150.000	150.000
400	15	Centro de Rehabilitación Ecuestre Reg.B.G.R.F de C. Mec Nº 3 - Comisión Honoraria Dptal. de Equinoterapia de Rivera	50.000	50.000
400	15	Equinoterapia Abrazo a la Esperanza	150.000	150.000
400	15	Escuela Natural e Integral de Rivera	150.000	110.000
400	15	Factor Solidaridad	50.000	50.000
400	15	Fundación Chamangá	200.000	250.000
400	15	Hogar de Ancianos de Pan de Azúcar	100.000	50.000
400	15	Hogar Ginés Cairo Medina	150.000	110.000
400	15	Instituto Rehabilitación Visual para Personas Ciegas y Baja Visión - Maldonado	50.000	50.000

PROG.	INC.	INSTITUCIÓN	2016	2017
400	15	Observatorio de los Derechos para las Personas Discapacitados - OUDPD	100.000	50.000
400	15	SOS Canino	100.000	50.000
400	15	Trastornos del Espectro Autista	150.000	100.000
400	15	Mujeres de Negro	100.000	350.000
400	15	Hogar Interno Nuestra Casa	100.000	200.000
400	15	Movimiento Cultural Jazz a la Calle	50.000	100.000
400	15	Proyecto Cimientos	125.000	350.000
TOTAL GENERAL			3.590.000	3.935.000

Artículo 667.- Los subsidios que se transfieren a través de la Secretaría Nacional del Deporte deberán reasignarse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde la unidad ejecutora 009 "Ministerio de Turismo" a la unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", en los mismos programas.

Artículo 668.- Incrementase la partida asignada al Instituto Plan Agropecuario por el artículo 750 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para actividades de transferencia de tecnología y capacitación agropecuaria, en \$ 6.047.500 (seis millones cuarenta y siete mil quinientos pesos uruguayos).

Artículo 669- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", una partida anual de \$ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos), con destino al Instituto de Regulación y Control del Cannabis.

Artículo 670.- Incrementase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 008 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el objeto del gasto 551.022 "Parque



Científico y Tecnológico de Pando", en \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos).

**INCISO 23
PARTIDAS A REAPLICAR**

Artículo 671.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 1.227.524.000 (mil doscientos veintisiete millones quinientos veinticuatro mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2016 y de \$ 2.544.134.000 (dos mil quinientos cuarenta y cuatro millones ciento treinta y cuatro mil pesos uruguayos) anuales a partir del ejercicio 2017.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar los créditos autorizados precedentemente con destino a incrementar las asignaciones presupuestales del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública". La reasignación autorizada podrá realizarse siempre que se alcance un acuerdo, antes del 1º de enero de 2016, entre la Administración Nacional de Educación Pública y las asociaciones gremiales de los trabajadores de la misma, con la participación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la mesa de negociación prevista en el artículo 14 de la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009, con destino a los conceptos que se detallan a continuación:

Concepto	2016	2017	2018	2019
Retribuciones - Incremento general e inequidades salariales	1.052.524.000	2.281.134.000	2.281.134.000	2.281.134.000
Retribuciones - Incremento asociado a reducción de otras inequidades salariales	125.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000

Retribuciones - Incremento asociado a aumentar la partida de presentismo	50.000.000	113.000.000	113.000.000	113.000.000
TOTAL	1.227.524.000	2.544.134.000	2.544.134.000	2.544.134.000

En caso de no alcanzarse el acuerdo referido en el inciso precedente, dichas partidas podrán ser reasignadas exclusivamente con destino a políticas educativas en el marco de la Administración Nacional de Educación Pública, priorizando rubros y programas vinculados a la formación y el fortalecimiento del rol de los docentes en servicio, en aspectos no salariales.

Artículo 672.- Reasígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) desde el objeto de gasto 099.002 "Financiación de Estructuras Organizativas" al 099.095 "Partida para Recomposición de Estructuras Remunerativas".

INCISO 24 DIVERSOS CRÉDITOS

Artículo 673.- El porcentaje sobre el monto de recursos que corresponderá a los Gobiernos Departamentales, según lo previsto en el literal C) del artículo 214 de la Constitución de la República, será del 3,33% (tres con treinta y tres por ciento) anual para los ejercicios 2016 a 2019.

Este porcentaje se calculará sobre el total de los recursos del Presupuesto Nacional (incluyendo la totalidad de destinos 1 a 6 clasificados en los documentos presupuestales) del ejercicio inmediato anterior, actualizado por el Índice de Precios al Consumo promedio del año. En cada ejercicio se tomarán los recursos totales percibidos por el Gobierno Nacional, incluyendo los recursos que se creen en el futuro, con la excepción de aquellos a los que la ley les asigne un destino especial así como al crecimiento de los vigentes al

